**RAWSON**, de diciembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A. I. B., A. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22 745 - A- 2012)**.---------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 397/398, el apoderado de la parte actora presenta el escrito “Determinan Honorarios”, en el que liquida el importe de los que le corresponde abonar a la contraparte. Acompaña planilla de cálculo de intereses al 20 de octubre de 2016.----------

------ Que corrido el traslado de ley a la Provincia del Chubut, la impugna a fs. 402 y vta., por considerar que no resulta ajustada a derecho, y solicita imposición de costas a la contraparte.----------

------ La demandada explica que el valor del módulo utilizado por la actora, de $ 538,53, vigente entre 18/03/2015 al 23/06/2015 según Resolución Administrativa General N° 1418/15, no se condice con el correspondiente a la fecha del pronunciamiento, 24 de febrero de 2015.---

------ Indica que el valor del Jus en uso a esa fecha era el fijado mediante Resolución Administrativa N° 1106/14, para el periodo contemplado entre el 08/10/2014 y 18/03/2015, por la suma de $ 489, 57 cada uno. Por lo tanto el cálculo apropiado de los sesenta (60) Jus alcanza un monto manifiestamente inferior al pretendido.----------
---- Cita jurisprudencia de este Superior Tribunal.----------

------ Que a fs. 404 se corre traslado al ejecutante, que no se expide al respecto.----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 04/SCA/15 agregada a fs. 240/294 vta., se impusieron las costas en un 25 % a los actores y en un 75 % a la Provincia del Chubut, y se regularon honorarios al Dr. R. M. L., en sesenta (60) Jus.----------

------ 2. Que, verificada la liquidación de honorarios presentada se observa que el ejecutante yerra cuando toma el valor del Jus vigente a la fecha del pronunciamiento: 24 de febrero de 2015 (fs. 293 vta. punto 4), que a esa fecha ascendía a $ 489, 57.----------

------ Por lo expuesto, le asiste razón a la demandada impugnante cuando advierte sobre el error aquí constatado, lo que determina el rechazo de la liquidación acompañada a fs. 397/398.----------

----- Que las costas de esta incidencia se imponen al ejecutante vencido (art. 69° del CPCC).----------

------ 3. Que en relación a los honorarios profesionales y de conformidad con la manda del art. 46° Ley XIII N° 4 corresponde regular los emolumentos del representante procesal de la Provincia del Chubut -Dr. A. L. P.- en esta incidencia en 1/3 de ocho (8) jus (art. 32° in fine de la ley arancelaria -texto sustituido por la Ley XIII N° 15).-------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia.--

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ **1º) RECHAZAR** la presentación de fs. 397/398, por las razones dadas en los Considerandos de la presente.----------

----- **2º) COSTAS** al ejecutante vencido (art. 69° C.P.C.C.).----------

------ **3°) REGULAR** los honorarios del representante procesal de la Provincia del Chubut -Dr. A. L. P. - en esta incidencia en 1/3 de ocho (8) jus (art. 32° in fine de la ley arancelaria -texto sustituido por la Ley XIII N° 15).---------- **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V N° 3.----------